Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. *20266000048834 6* con Fecha 2026-07-17

Acto administrativo por medio del cual se declara procedente y justificada la Contratación Directa para suscribir el Contrato interadministrativo , cuyo objeto consiste en ***"Contratar la planificación, gestión, organización y desarrollo de los eventos requeridos por la Agencia Nacional de Tierras conducentes a la materialización de la reforma agraria, así como apoyar los demás procesos logísticos y actividades conexas requeridas para el ejercicio de las actividades misionales de sus dependencias".***

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

La Secretaria General de la Agencia Nacional de Tierras, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución No. 202461002567836 del 15 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 077 de fecha 17 de abril de 2024, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 y en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos", así mismo en concordancia con los principios consagrados en la ley 80 de 1993 a través de los cuales se determinó que "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que en ese mismo sentido, a través del Decreto 1292 del 21 de mayo del 2003, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, y mediante Decreto 1300 de 2003 y dispuso la creación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, asignándole la función de ejecutar la política de desarrollo rural del país e indicó al tenor de su artículo 24, que todas las referencias normativas efectuadas respecto del INCORA, deberían entenderse hechas en relación con el INCODER. Sin embargo, con el fin de llegar a cabo la ejecución de "la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación" mediante el Decreto Ley 2365 de 2015, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y posteriormente, con base en las facultades extraordinarias que le confirió el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, entregándole entre otras, la función de hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por ella misma, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA.

Que, a partir de la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, se creó la ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3° del Decreto 2363 de 2015 señala a la Agencia, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, así mismo, establece que la ANT asumirá entre otras las siguientes funciones:

(…) 18. Promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para gestión de la formalización y regularización de los derechos propiedad. 22. Gestionar y financiar forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015. 24. Adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados deslinde, de tierras de la Nación reversión de baldíos y reglamentos de uso y manejo de sabanas y playones comunales.

Que en correspondencia con las funciones establecidas en el artículo 4 Ibidem, la ANT, en el marco de su misionalidad, llega a la población rural con el propósito de formalizar los predios rurales de las familias campesinas y comunidades étnicas, Resolver los conflictos surgidos de la informalidad, visitar cada predio para conocer las principales necesidades de la población en materia de titulación y legalización y solventar solicitudes realizadas y dejadas en rezago por parte de entidades ya liquidadas impulsar la asociatividad agropecuaria mediante subsidios y otros programas que hacen parte de la misionalidad de la Agencia.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Que a la ANT le fueron asignadas unas funciones determinadas en la negociación y posterior Acuerdo de Paz, específicamente las establecidas en el punto 1 sobre Reforma Rural Integral, en adelante RRI, el cual establece: (…) Una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra conforme a su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad, esto es, promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de una función social (…)"

Que la ANT tiene como objetivo dar cumplimiento al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, específicamente lo dispuesto por el Punto 1 que se refiere a la RRI, que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La RRI debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.

Que, con ocasión de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, la ANT, ha orientado su gestión y su modelo de operación a través de un esquema de operación por procesos y de despliegue territorial, para fortalecer la cobertura, atención y capacidad de gestión para el cumplimiento de las metas a su cargo. En ese sentido, las estrategias definidas por la Agencia tienen como punto de partida un cambio en la forma en que desarrollaba su objeto misional, definiendo como nuevo derrotero la atención por oferta en todo el territorio rural del país, para lograr el Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, en adelante OSPR.

Que por su parte el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", adoptado por la Ley 2294 de 2023, pone su mayor énfasis en la disminución de las desigualdades y en la superación de las injusticias, por lo que la redistribución de los recursos prioriza a los sectores de la sociedad y a las regiones que producen la riqueza, pero no se han beneficiado con ella. Por lo anterior, al observar de forma particular lo numerales 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, 6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada, junto con su literal a. Formalización de la propiedad, según el cual: El fortalecimiento de los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad es necesario para superar el atraso en el tema, especialmente los rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas", evidenciamos que se establecen las bases para el desarrollo célere del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz.

Que, la ANT ha enfocado sus esfuerzos en avanzar en la RRI en todo el territorio nacional, brindando seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra, a través de procesos de titulación provenientes de los procesos de adjudicación y formalización, entregando hectáreas de tierra a un amplio número de familias campesinas y comunidades étnicas, que durante años han esperado el reconocimiento del Estado sobre su relación con los predios.

Que, para el desarrollo de sus funciones y de los desafíos fijados por el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Tierras, cuenta con una estructura organizacional establecida en el artículo 6° del Decreto 2363 de 2015, así:

1. CONSEJO DIRECTIVO
2. DIRECTOR GENERAL
2.1. Oficina de Planeación
2.2. Oficina Jurídica
2.3. Oficina Control Interno
2.4. Oficina Inspector la Gestión de Tierras
3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL PROPIEDAD
3.1. Subdirección de Planeación Operativa
3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.
4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA DE TIERRAS
4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica
4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS
5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación
6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS
6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos
7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL
8. SECRETARIA GENERAL
8.1. Subdirección de Talento Humano
8.2. Subdirección Administrativa y Financiera
9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
9.1. Comisión de Personal
9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Que, de acuerdo con la estructura mencionada y la misionalidad, cada una de las dependencias de la Agencia, comparten en común funciones relacionadas con la necesidad de realizar procesos de identificación y actualización predial para la toma de decisiones.

Que, como quiera que la gestión de la Agencia se plasma en el territorio con la regularización de la propiedad rural, hecho que se materializa en las comunidades el día que reciben su título, la ANT debe adelantar las actividades necesarias encaminadas a la formalización y entrega de títulos a la población rural, los cuales se suman a la meta de democratizar la tierra, generando acceso y/o entrega de 1.5 millones de hectáreas y la formalización de 3.9 millones de hectáreas, establecida en el Acuerdo de Paz, además

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de apoyar el desarrollo de la política de Catastro Multipropósito.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 152 de 1994, la Agencia Nacional de Tierras adopta el Plan Estratégico Institucional (PEI) como su principal herramienta de planeación de mediano plazo orientada a asegurar el cumplimiento de las metas del cuatrienio. Dichas metas se definen teniendo en cuenta los compromisos a cargo de la Entidad en el Acuerdo de Paz de 2016, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y el Plan Sectorial 2022-2026. Igualmente, se tiene en cuenta las responsabilidades de la ANT en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SNRADR) como marco general de acción y coordinación interinstitucional para la transformación del campo.

Que, la Reforma Rural Integral (RRI), incluida en el Acuerdo de Paz de 2016, compromete al Estado Colombiano a impulsar la transformación estructural del campo, garantizando el acceso progresivo de la propiedad rural a quienes lo habitan y en especial a las mujeres (Acuerdo de Paz. 2016). Frente a este compromiso, el Gobierno Nacional ha tomado la decisión de acelerar la implementación del punto uno del Acuerdo de Paz, atendiendo la deuda histórica con la población rural más vulnerable y sentando las bases estructurales para la construcción de la paz en Colombia. Por esta razón, uno de los elementos centrales en la estructuración del Plan Estratégico Institucional es el Plan Nacional Sectorial de Formalización Masiva de la Propiedad Rural (PNFMPR) y el Plan Marco de Implementación (PMI).

En armonía con lo anterior, los principales retos de la Agencia Nacional de Tierras están relacionados con los siguientes compromisos de la Reforma Rural Integral:

- Cumplir con la entrega de uno punto cinco (1.5) millones de hectáreas
- Cumplir con la formalización de tres punto nueve (3.9) millones de hectáreas
- Liderar el ordenamiento social de la propiedad rural

Que, para la vigencia de 2026 las metas del Plan Estratégico constituyen un instrumento fundamental para la planificación y ejecución de las políticas de acceso, formalización y OSPR en Colombia, lo cual refleja el compromiso del Estado con la implementación de la RRI y el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, priorizando el acceso equitativo a la tierra y la regularización jurídica de los territorios rurales como ejes clave para el desarrollo sostenible del país.

Que estas iniciativas permitirán una gestión más eficiente y equitativa del territorio, promoviendo el uso sostenible de la tierra y asegurando la permanencia de las comunidades en sus territorios. Entre sus objetivos más relevantes, se destaca el aporte que durante este periodo se hará a las metas del Acuerdo, como son la entrega de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural y el impulso a la implementación de procesos de ordenamiento territorial mediante el catastro multipropósito. Estas acciones no solo buscan mejorar la seguridad jurídica de los predios, sino también facilitar el acceso a programas de crédito, asistencia técnica y proyectos productivos que fomenten el desarrollo económico y social de las comunidades rurales, así mismo, ha incorporado medidas para atender a poblaciones con necesidades específicas, como las víctimas del conflicto armado, las comunidades étnicas, la población en proceso de reincorporación y se fortalecerán las Zonas de Reserva Campesina como un mecanismo de ordenamiento territorial que garantice la sostenibilidad de la producción agropecuaria y la protección de los ecosistemas estratégicos.

Que, la Agencia, deberá adelantar estrategias encaminadas a la promoción y ejecución de la formalización propiedad de la propiedad rural, junto con la entrega de los títulos correspondientes, con lo cual se contribuye a garantizar la presencia institucional en el territorio nacional, se promueve la oferta institucional, el impacto y los resultados obtenidos, visualizando, a través de hechos tangibles, el cumplimiento de las acciones del Gobierno Nacional.

Que, en este sentido, se ha identificado la necesidad de contar con los servicios de un operador que apoye la planeación, organización, realización de eventos y de actividades, en cumplimiento de la misionalidad de la ANT. Estos servicios comprenden la producción técnica, junto con sus servicios conexos en general, velando siempre por el cumplimiento de las disposiciones legales que los regulan y garantizando la presencia institucional de la ANT en todo el país.

Que, la Dirección General en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2363 de 2015, tiene bajo su cargo las funciones de dirigir, coordinar, evaluar y supervisar los planes institucionales, así como adoptar las estrategias de comunicación interna y externa, difundir planes de acción y formular lineamientos de atención al ciudadano. Para el cumplimiento de estos mandatos y de los objetivos estratégicos de la entidad, se requiere promover espacios, encuentros y talleres en todo el territorio nacional, bajo los siguientes componentes:

Reuniones de Coordinación y Evaluación: Espacios destinados a orientar, articular y evaluar la ejecución de los planes institucionales conforme a las políticas del sector de agricultura y desarrollo rural.

Encuentros Territoriales: Reuniones de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) y espacios de interlocución con periodistas, líderes comunitarios y altos mandatarios, programados exclusivamente por la Dirección General.

Mesas de Trabajo Técnicas: Puntos de encuentro interinstitucionales y de áreas internas orientados al intercambio de información y a la solución de conflictos operativos.

Eventos de Entrega de Títulos de Propiedad: Actos públicos de alto impacto en zonas rurales, cascos urbanos y ciudades capitales para la formalización de 3.9 millones de hectáreas y la entrega de 1.5 millones de hectáreas a beneficiarios, con la participación de comunidades, autoridades locales y del Gobierno Nacional.
Por su parte, el Grupo de Conciliación - Diálogo Social conforme al artículo 111 de la Ley 1757 de 2015, identifica el diálogo social como un mecanismo democrático fundamental para la participación ciudadana y el seguimiento de políticas públicas. El Gobierno

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Nacional ha priorizado esta estrategia para abordar la conflictividad territorial por el acceso, uso y tenencia de la tierra, en consonancia con el Plan Marco de Implementación (PMI) del Acuerdo de Paz, cuyo fin es democratizar el acceso a la tierra en favor de la población rural vulnerable.

Como dependencia de la Dirección General, este grupo interdisciplinario acompaña a las áreas misionales para salvaguardar los derechos humanos y dirimir controversias territoriales en las modalidades de oferta y demanda. Debido a la dinámica del país, se requiere un relacionamiento asertivo, constante monitoreo y seguimiento técnico-administrativo de los compromisos adquiridos con las organizaciones rurales. Las actividades operativas del equipo incluyen:

- Atención y fortalecimiento de organizaciones campesinas.
- Gestión y transformación positiva de conflictos territoriales.
- Elaboración de informes técnicos previos, de compromisos y de conclusión de mesas de negociación.

Para ello, se emplean herramientas integradas al Sistema de Gestión de Calidad institucional bajo los códigos COGGIF-005, COGGIF-004 y COGGIF-008. Con el fin de consolidar la confianza con los sectores productivos, comunidades y organismos de control, se requiere el acompañamiento de un aliado estratégico que asuma la planeación, organización, dirección y control logístico, técnico y operativo de estos espacios de articulación territorial.

A su vez, desde la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras (DGJT) se evidencia que el sector rural colombiano presenta problemáticas estructurales que afectan su desarrollo sostenible, tales como: i) falta de claridad jurídica sobre la propiedad rural, ii) ampliación insostenible de la frontera agrícola, iii) ocupación desordenada del territorio, e iv) inequidad en el acceso a factores productivos, agravadas por el desplazamiento forzado y los procesos de reubicación derivados del conflicto armado.

Para mitigar este escenario, la DGJT y sus subdirecciones (Seguridad Jurídica - SSJ y Procesos Agrarios - SPAGJT) operan tanto en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como por demanda, implementando el Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017 y gestionando el rezago del extinto INCODER bajo el Decreto Único 1071 de 2015. Sus actividades principales demandan un riguroso despliegue operativo para:

- Efectuar análisis técnicos, jurídicos y registrales de antecedentes de tradición bajo los parámetros de la Sentencia SU-288-2022.

- Ejecutar el Plan Nacional de Clarificación y Recuperación de Tierras y coordinar la Mesa Interinstitucional de seguimiento al fallo judicial.

- Realizar labores de campo, levantamientos topográficos, actas de colindancias, visitas previas e inspecciones oculares para la recolección de material probatorio.

- Coordinar con autoridades ambientales el deslinde de cauces permanentes y rondas hídricas de bienes públicos.

- Impulsar los procesos de formalización, titulación y saneamiento ante notarías y autoridades competentes.

En consecuencia, la DGJT, la SSJ y la SPAGJT requieren soporte en la gestión de eventos y la ejecución de activades conexas integrales para la planificación, operación y producción técnica asociados a la entrega de títulos, jornadas masivas de recolección de datos, socialización de la Sentencia SU-288-2022 y atención de procesos agrarios especiales (clarificación, extinción de dominio, recuperación de baldíos, deslinde y reversión).

Desde la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) y sus subdirecciones (Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión - SATDD, Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF y Administración de Tierras de la Nación - SATN) se ejecutan programas y proyectos especiales de dotación y adjudicación de tierras en el marco de la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017, atendiendo de manera prioritaria las metas del Punto 1 del Acuerdo de Paz. Sus líneas de acción contemplan:

- Compra directa de predios (incluyendo población reincorporada y procesos de normalización).
- Adjudicación de bienes fiscales patrimoniales del Fondo Nacional Agrario y tramitación del rezago del extinto INCODER.
- Gestión de inmuebles rurales con extinción judicial de dominio y atención a población afectada por desastres naturales o calamidades públicas.
- Trámites de sustracción de zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959.
- Cumplimiento de órdenes dictadas por jueces y tribunales de restitución de tierras.

Para ejecutar estas funciones y desplegar los talleres de implementación de procedimientos institucionales, la DAT requiere un aliado estratégico que garantice la infraestructura operativa para los eventos institucionales de adjudicación, así como garantice de manera ininterrumpida el traslado de personal técnico, usuarios y beneficiarios que hagan parte de los mismos.

A su vez, desde la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2363 de 2015, la Ley 70 de 1993 y la Ley 160 de 1994, la dirección y su respectiva subdirección tienen la responsabilidad legal de coordinar, concertar y ejecutar los planes de atención a comunidades negras e indígenas. Sus funciones misionales abarcan programas y proyectos de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, delimitación de territorios ancestrales y procesos de adquisición o expropiación de mejoras.
Debido a la evolución de las prioridades institucionales y los compromisos derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y del Acuerdo Final de Paz, la DAE requiere acceder diferentes eventos y actividades conexas como operativos especializados para el desarrollo de mesas de concertación, jornadas de socialización técnica, validación cartográfica con la SSIT y estudios socioeconómicos en territorio. Dado que estas necesidades superan el alcance inicialmente previsto en la planeación contractual

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

ordinaria, bajo los principios de eficiencia y eficacia de la función pública, resulta imperativo asegurar el soporte para esta dirección.

En sentido de la necesidad expuesta y las funciones de las diferentes dependencias de la entidad, requieren de la ejecución de eventos, actividades y programas dirigidos a poblaciones de alta vulnerabilidad y especial protección constitucional, distribuidas en todo el territorio nacional como son los campesinos de la población rural y habitantes de Zonas de Reserva Campesina, las comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, palenqueros y raizales) las mujeres rurales, niños, niñas y adolescentes del sector rural además de la población víctima del conflicto armado, desplazados, reincorporados y demás actores de los Acuerdos de Paz.

Es así que, dadas las condiciones geográficas de dispersión, las limitaciones estructurales en el acceso a telecomunicaciones y la brecha digital en el manejo de plataformas tecnológicas por parte de las comunidades beneficiarias, es indispensable que la ANT mantenga un acercamiento directo, presencial y personalizado en territorio.

Asimismo, es necesario precisar que la agenda de estos eventos es altamente dinámica y la misma se construye a partir del diálogo continuo de la Entidad con las comunidades, lo que genera cronogramas flexibles y compromisos de atención inmediata. Esto exige contar con un aliado estratégico con capacidad de respuesta en tiempo real para proveer la infraestructura operativa en cualquier región del país.

Que, la ANT contempla, en procura con el cumplimiento ininterrumpido de sus funciones misionales y bajo el principio constitucional de colaboración armónica y coordinación, aunar esfuerzos con una entidad, que cumpla los requisitos técnicos, financieros y la experiencia requerida para llevar a cabo las actividades propuestas a través de un contrato interadministrativo.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es indispensable la contratación de un operador logístico para el apoyo a la gestión administrativa de los eventos y actividades conexas, con el objetivo de acompañar al equipo interdisciplinario que se encargará de gestionar todos los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio misional.

Que la Agencia no cuenta con capacidad instalada, ni con recursos físicos o humanos suficientes y con la experticia necesaria en la gestión logística necesarios para garantizar una logística adecuada en la ejecución de sus proyectos, encuentros, foros, reuniones y demás actividades inherentes que coadyuven al cumplimiento de la misionalidad en toda la extensión del territorio nacional, se hace necesario, continuar con la contratación de un socio idóneo que preste los servicios de operación logística que le permita a la ANT, disponer de los bienes y servicios adecuados, en el momento preciso, en el lugar idóneo y en las condiciones requeridas para cumplir en debida forma con la ejecución de política de OSPR y con la ejecución de los demás planes y proyectos de la Agencia.

Que, se espera que el aliado, no solo cuente con la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera para satisfacer las necesidades de la entidad, sino que se valga de los recursos humanos y financieros más razonables, proporcionales y efectivos a los intereses de la Agencia Nacional de Tierras.

Que, para el correcto desarrollo de sus funciones y garantizar los recursos logísticos y operativos que permitan la realización actividades como mesas de concertación, jornadas de socialización de títulos colectivos, actividades de verificación de información territorial, procesos de formalización y expedición de títulos colectivos, así como el seguimiento a la ejecución de estos compromisos con las comunidades beneficiarias, la Dirección de Asuntos Étnicos tiene la responsabilidad de coordinar y ejecutar acciones estratégicas orientadas a la protección de los derechos territoriales de comunidades étnicas, por lo que resulta imperativo garantizar los recursos logísticos y operativos necesarios para la efectiva implementación de estas actividades. La complejidad y el alcance de las actividades por desarrollar a cargo de la Dirección, exigen una estructura de gestión eficiente, que permita asegurar la ejecución de los compromisos institucionales, es por estos compromisos que surge la necesidad por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos de acceder a los servicios logísticos y operativos ya contratados, fundamentales para fortalecer la implementación de la política de democratización del acceso a la tierra y la formalización de territorios colectivos. Esta situación obedece a la evolución de las prioridades institucionales y no estaba contemplada en el alcance inicial del contrato suscrito, en coherencia con los principios de eficiencia y eficacia de la contratación pública. En consecuencia, se requiere realizar una adición al contrato vigente que permita atender este requerimiento, garantizando la ejecución efectiva de sus funciones y el cumplimiento de los compromisos derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y del Acuerdo Final de Paz.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere la suscripción de un Contrato Interadministrativo que permitirá a la Dirección de Asuntos Étnicos, acceder a los servicios de logística y gestión operativa, necesarios para la ejecución de su plan de trabajo, garantizando la realización de actividades y el cumplimiento de las metas descritas en el plan de acción, de modo que , la Agencia en ejercicio del principio de planeación como un elemento fundamental para el proceso de contratación que pretende satisfacer la necesidad expuesta y que la misma se desarrolle de manera eficiente, adelantó un análisis y estudio de las necesidades logísticas de las diferentes direcciones que conforman la ANT, para la vigencia 2026 con el fin dar viabilidad técnica, jurídica y económica de las actividades, eventos, reuniones y concertaciones necesarias para la ejecución de las funciones de las dependencias de la Entidad.

Que, la Agencia Nacional de Tierras contempla, en procura con el cumplimiento ininterrumpido de sus funciones misionales y bajo el principio constitucional de colaboración armónica y coordinación, aunar esfuerzos con una entidad, que cumpla los requisitos técnicos, financieros y la experiencia requerida para llevar a cabo las actividades propuestas a través de un contrato interadministrativo.

Que, resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Agencia y el cumplimiento de las metas trazadas para la presente vigencia, la contratación de un apoyo logístico para la gestión administrativa de los eventos y actividades conexas, con el objetivo de acompañar al equipo interdisciplinario que se encargara de gestionar todos los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio misional. Dicho lo todo lo anterior y como quiera que la Agencia no cuenta con capacidad instalada, ni con recursos físicos y humanos suficientes y calificados necesarios para garantizar una logística adecuada en la ejecución de sus proyectos, encuentros, foros, reuniones y demás actividades inherentes que coadyuven al cumplimiento de la misionalidad en toda la extensión del territorio nacional, se hace necesario, continuar con la contratación de un socio idóneo que

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

preste los servicios de operación logística que le permita a la ANT, disponer de los bienes y servicios adecuados, en el momento preciso, en el lugar idóneo y en las condiciones requeridas para cumplir en debida forma con la ejecución de política de ordenamiento social de la propiedad rural y con la ejecución de los demás planes y proyectos de la Agencia.

Que, en sentido de lo expuesto, se pretende suscribir un Contrato Interadministrativo de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, para la operación logística de la Agencia Nacional de Tierras. Considerando que los eventos requeridos por la Agencia, están dirigidos a la población beneficiaria de los planes y programas de la ANT, así como al fortalecimiento de la capacidad institucional y capacitación de los equipos que desarrollan las actividades a cargo de todas las direcciones que hacen parte de la agencia nacional de tierras, que se encuentran ubicados a lo largo del territorio nacional, se requiere contratar un proveedor que pueda ejecutar actividades de; (i) servicios logísticos y conexos, (ii) suministre bienes y elementos para la organización y realización de actividades, (iii) proporcione servicios informativos, (iv) realización de jornadas de socialización, (v) la logística para capacitación y talleres, (vi) realice la provisión de recursos financieros, humano, técnicos y logísticos, (vii) preste servicios de sonido, servicios de producción técnica y de internet móvil; (Viii) preste servicios de baños portátiles, suministre vallas, mallas y muros de seguridad y cerramiento, abastecimiento para el montaje de escenarios, stand, carpas, sillas mesas; servicios de desplazamiento, alojamiento, alimentación y (ix) en general todo aquello que se requiera para garantizar la adecuada y exitosa ejecución de los eventos y actividades en las diferentes jornadas de trabajo en todo el país.

Que, conforme a lo previsto especialmente lo establecido en el numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, éste último modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad a aplicar es la de CONTRATACIÓN DIRECTA, teniendo en cuenta que los contratos interadministrativos se caracteriza por su naturaleza onerosa, patrimonial y se conforma por intereses básicamente contrapuestos entre las partes, es decir cada una de las partes busca una finalidad distinta con la suscripción del mismo, sin embargo, no quiere decir que sólo puedan celebrarse entre Entidades Estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una Entidad Estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de contratos con una Entidad Estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, de modo que, considerando la necesidad de la Agencia Nacional de Tierras puede ser ejecutada por parte de LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA (TELECAFE LTDA), a través del cual se verificó que dentro de las actividades descritas en el objeto social del TELECAFE LTDA las siguientes tienen relación directa con el objeto a desarrollar en el presente contrato: "(I) n). Prestar servicio de asesoría e implementación en materia de comercialización, mercadeo de espacios (en medios atl, btl y digitales) y posicionamiento de marca en medios de comunicación y demás actividades conexas. (II) o). Prestar apoyo logístico y servicios de impacto social para las ferias, convenciones y encuentros para el desarrollo de actividades académicas, culturales, sociales y deportivas siempre que tengan que ver con el deber misional de la entidad contratante. (III) p). Las demás señaladas por la ley", en este sentido es menester manifestar que la Entidad en aras de garantizar el principio de selección objetiva verificó además que TELECAFE LTDA ha desarrollado actividades relacionadas con la operación logística en un monto superior al establecido para el presente proceso evidenciándose de esta manera la experticia, idoneidad y capacidad para llevar a cabo el desarrollo y ejecución de las actividades

Frente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA (TELECAFE LTDA) LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA (TELECAFE LTDA) fue constituida mediante Escritura Pública No. 890 del 06 de agosto de 1986 de la Notaria Unica. de Villamaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 1986, con el No. 18346 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TELECAFE LTDA. SIGLA TELECAFE y está constituida como una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la participación del Departamento de Caldas, InfiManizales, Departamento de Risaralda, Infider, Departamento del Quindío, Universidad del Quindío y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, **es una Sociedad entre entidades públicas, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional**, con la política general en la prestación del servicio de televisión, conforme a lo establecido en la Ley 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, aclaren o adicionen.

Que, la consulta efectuada a la base de datos de contratos electrónicos de datos abiertos, se identificaron procesos similares ejecutados por **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA (TELECAFE LTDA)** se identifica que esta empresa cuenta con experiencia comprobada en contratos interadministrativos relacionados con operación logística, donde se evidencia la suscripción a satisfacción de contratos estatales cuya modalidad de selección corresponde a la contratación directa.

Que, en virtud de todo lo anterior, es oportuno suscribir un Contrato interadministrativo con **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA (TELECAFE LTDA)**, quien tiene la capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato de conformidad con lo previsto en el numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, éste último modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, se recibió una propuesta por parte de **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA (TELECAFE LTDA)**, para suscribir un *"Contratar la planificación, gestión, organización y desarrollo de los eventos requeridos por la Agencia Nacional de Tierras conducentes a la materialización de la reforma agraria, así como apoyar los demás procesos logísticos y actividades conexas requeridas para el ejercicio de las actividades misionales de sus dependencias".*

Que, en atención a la Resolución 102 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, el presente proceso fue sometido a

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

autorización/aprobación al **COMITÉ PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en sesión N° 8 del 16 de julio de 2026.

Que resulta conveniente, necesario y oportuno para la Agencia Nacional de Tierras, la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa con **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA (TELECAFE LTDA),** conforme con la necesidad descrita en los documentos y estudios previos del presente proceso de contratación, los cuales hacen parte de la presente resolución.

Que, en tal virtud, desde el orden legal vigente, la modalidad de contratación directa se encuentra debidamente justificada considerando que se cumplen en debida forma los supuestos jurídicos que señalan las normas en cita. Además, se cumple el criterio de selección objetiva en atención a que surten todos y cada uno de los requisitos para este tipo de contratación. Igualmente, se realizó el análisis del sector y estudio de mercado correspondiente a efectos de determinar las condiciones de idoneidad, conveniencia, experiencia y mejor precio, siendo la propuesta presentada por **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA (TELECAFE LTDA),** la más favorable para el cumplimiento de los objetivos de la agencia en los aspectos antes señalados.

Que por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la secretaria general de la Agencia Nacional de Tierras.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR Procedente y justificada la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con lo previsto lo establecido en el numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, éste último modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para suscribir un Contrato interadministrativo con **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA (TELECAFE LTDA)**con NIT 890807724-8 , cuyo objeto consiste en: *"Contratar la planificación, gestión, organización y desarrollo de los eventos requeridos por la Agencia Nacional de Tierras conducentes a la materialización de la reforma agraria, así como apoyar los demás procesos logísticos y actividades conexas requeridas para el ejercicio de las actividades misionales de sus dependencias".*

SEGUNDO. - ADELANTAR La suscripción del Contrato interadministrativo , con **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA (TELECAFE LTDA**) identificado con NIT 890807724-8, cuyo objeto consiste en: *"Contratar la planificación, gestión, organización y desarrollo de los eventos requeridos por la Agencia Nacional de Tierras conducentes a la materialización de la reforma agraria, así como apoyar los demás procesos logísticos y actividades conexas requeridas para el ejercicio de las actividades misionales de sus dependencias".*

TERCERO. – VALOR: El valor total del presente contrato asciende a la suma de hasta **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000.000**), incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato, distribuidos de la siguiente manera:

- DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS: Hasta la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000) M/CTE, incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato.

- DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS: Hasta la suma SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.000), incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato.

-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS: Hasta la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000), incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total del contrato se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP: No 19526 de 2026 y de acuerdo con los rubros descritos en el numeral 4.1 del estudio previo.

CUARTO. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.

QUINTO. - Las condiciones del Contrato son las establecidas en el documento de estudios previos y el Clausulado del Contrato Electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

SEXTO-. Los documentos previos del Contrato podrán consultarse en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SÉPTIMO. - El presente acto administrativo, se publicará en Sistema Electrónico de la Contratación Pública - S conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOVENO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-07-17

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO
Secretaria General

Aprobó: David Esneyder Aguilera Peralta -Coordinador GIT para la Gestión Contractual
Revisó: Diego Duarte Ladino– Abogado Contratista Secretaría General.
Revisó: Manuel Francisco Reyes Rodgers – Abogado Contratista GIT para l a Gestión Contractual
Proyectó: Linda Katherine Rodríguez López – Abogada Contratista GIT para la Gestión Contractual

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.